

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado No. **131-1393-2018** del 19 de diciembre de 2018, notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2018, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en el lavado de zanahorias, a generarse en el predio denominado Campo Alegre, con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-35122**, ubicado en la vereda Cruz Roja del municipio de La Unión. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 27 de diciembre del año 2028.

1.1-Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, La Corporación **ACOGIÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS**, propuestos por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.2- Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.3- Que en la misma Resolución, en su artículo cuarto, La Corporación requirió al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia a la corporación para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral realizando un muestreo completo con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos en el efluente (salida) del sistema así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución número 0631 de 2015, artículo 9,*

capítulo VI “Actividades productivas de agroindustria y ganadería”, específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.

3. **Parágrafo Primero:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Notificar a la corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentadas en el plan, y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**Parágrafo Segundo:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Enlace: PROGRAMAS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS-TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo Tercero:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2 libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-11955-2022** del 18 de noviembre de 2022, La Corporación reiteró al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. **131-1393-2018** del 19 de diciembre de 2018.

3- Que a través del Auto con radicado **AU-02207-2023** del 22 de junio de 2023, notificado personalmente el día 5 de julio de 2023, Cornare requirió por última vez al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia a la corporación para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral realizando un muestreo completo con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos fluente salida del sistema así tomando los datos de campo de temperatura caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución número 0631 de 2015 artículo noveno capítulo sexto actividades productivas de agroindustria y ganadería específicamente para el procesamiento de hortalizas frutas legumbres raíces y tubérculos en el cual se incluyen las actividades de lavado.

El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales debió haberse presentado 6 meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo o tratamiento y o disposición final ambientalmente segura de los lodos Arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Notificar a la corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Enlace: PROGRAMAS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

6. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2 libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

4-Que a través del comunicado con radicado **CE-12619-2023** del 9 de agosto de 2023, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, allego información para ser evaluada.

5-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-12619-2023** del 9 de agosto de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-1393-2018** del 19 de diciembre de 2018 y en el Auto con radicado **AU-02207-2023** del 22 de junio de 2023, lo que generó el informe técnico **IT-08047-2023** del 27 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, la Corporación OTORGA permiso de vertimientos al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MARTINEZ**, en calidad de prominente comprador y autorizado por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado **Campo Alegre**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-35122**, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión.

Componentes STARnD  
Tratamiento preliminar:

Cribado – Desarenador

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Tratamiento primario:  
Manejo de lodos:

Tanque de almacenamiento – F.A.F.A  
Lechos de secado

Características del vertimiento:  
Fuente receptora del vertimiento:  
Caudal autorizado:

Fuente hídrica (Q. Cruz Roja)  
0.10 L/s

Respecto a la información entregada en el radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023:

Informe de caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual tratada generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.10 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 2.707 L/s	No cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.14 L/s)
	Caudal mínimo: 0.023 L/s	
	Caudal promedio: 2.017 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.2	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 22.9 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18 °C	
	Temperatura Promedio: 20.45 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio HIDROASESORES, con el laboratorio subcontratado PQI – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resoluciones 1644 del 30 de diciembre del 2021 y 0354 del 8 de marzo del 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con los parámetros fisicoquímicos, según lo establecido en la normatividad colombiana, artículo 9 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Dia DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7.2	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150	813	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O2	50	270	No Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	1018	No Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	13,4	No Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	5,56	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	< 71,465	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las	m <sup>-1</sup>	Análisis y	436 nm: 3,54	Reportado

siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	reporte	525 nm: 6,50 620 nm: 2,54
---------------------------------------------------------	---------	------------------------------

Si bien la parte interesada presenta un informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, no dan cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.

De acuerdo a lo anterior, la parte interesada manifiesta que llevará a cabo el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, como plan de acción al incumplimiento de lo establecido normativamente, sin embargo, según la obligación segunda, del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) y no se ha dado cumplimiento desde el periodo anual del año 2019.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-02207-2023 del 22 de junio del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y en la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo cuarto:</p> <p>REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GARCCIA MARTINEZ, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI “Actividades productivas de agroindustria y ganadería”, específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.</p> <p>Parágrafo primero: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.</p>	ANUALMENTE			X	<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022.</p> <p>La parte interesada presenta bajo radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023, sin embargo este no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6321 del 2015.</p>

<p>Artículo cuarto:</p> <p>4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>ANUALMENTE</p>				<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022.</p>
<p>Artículo cuarto:</p> <p>6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>X</p>			<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha presentado información relacionada a los registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.</p>
<p>Auto AU-02207-2023 del 22 de junio del 2023</p>					
<p>Artículo Primero:</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor LUIS FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía cédula número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado por el señor JUAN CARLOS LÓPEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia a la corporación para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral realizando un muestreo completo con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos fluente salida del sistema así tomando los datos de campo de pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución número 0631 de 2015 artículo noveno capítulo sexto actividades productivas de agroindustria y ganadería específicamente para el procesamiento de hortalizas frutas legumbres raíces y tubérculos en el cual se incluyen las</p>					<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022.</p> <p>La parte interesada presenta bajo radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023, sin embargo este no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6321 del 2015.</p>

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>actividades de lavado.</p> <p>El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales debió haberse presentado 6 meses después de la construcción y puesta en marcha de este.</p>				
<p>Artículo Primero:</p> <p>2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo o tratamiento y o disposición final ambientalmente segura de los lodos Arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>				<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022.</p>
<p>Artículo Primero:</p> <p>3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>				<p>Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha presentado información relacionada a los registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, la Corporación OTORGA permiso de vertimientos al señor LUIS FERNANDO GARCÍA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de prominente comprador y autorizado por el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado Campo Alegre, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-35122, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión.
- Si bien la parte interesada presenta un informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD mediante radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023, después de cuatro años que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos, los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, no dan cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.
- De acuerdo a lo anterior, la parte interesada manifiesta que llevará a cabo el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, como plan de acción al incumplimiento de lo establecido normativamente, sin embargo, según la obligación segunda, del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados,

entre otros) y no se ha dado cumplimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.

- La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ni al ítem dos (2) del Auto AU-02207-2023 del 22 de junio del 2023, en cuanto a presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo o tratamiento y o disposición final ambientalmente segura de los lodos Arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encontró información relacionada para dar cumplimiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación sexta (6), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 en los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ni al ítem cuatro (4) del Auto AU-02207-2023 del 22 de junio del 2023, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha presentado información relacionada a los registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo



y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08047-2023** del 27 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger parcialmente la información presentada mediante el comunicado con radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto de 2023, por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, relacionada con la presentación de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, mediante el radicado CE-12619-2023 del 9 de agosto de 2023, correspondiente a la caracterización del Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas-ARD**, toda vez que este no da cumplimiento a la totalidad de los valores máximos permisibles, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 631 del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.
2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.
3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros), desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000430809**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 5/12/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /5/12/2023

Técnico: Sixto Aranzalez / CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos